

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00283</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veinticinco de Agosto de dos mil veinte.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por JOSÉ EFRAÍN SIERRA, quien actúa en causa propia, contra ARTURO DIAZ BARBOSA Y EVA PARDO GONZALEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que la misma se encuentra con algunos traspiés:

1. Se solicita a la parte demandante aclarar la fecha de vencimiento del título valor, o señalar la circunstancia que corresponda, por cuanto en el mismo, no se observa.
2. De otra parte, debe indicarse que en la pretensión numerada SEGUNDO no se menciona la fecha de cobro de los intereses moratorios.
3. Debe indicarse que en el acápite de notificaciones las mismas no son suficientes, pues figuran en blanco y no se menciona completa la dirección de los demandados.
4. De otro lado, no se allega la demanda en medio magnético o como mensaje de datos.
5. Aunque no sea motivo de inadmisión, se solicita a la parte demandante allegar escrito separado de solicitud de medidas previas e identificar la persona a la que pertenece el bien

Por lo tanto, deberán aclararse dichos yerros junto con las modificaciones que dichos cambios generen, para que la demanda quede clara y precisa.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO, si la notificación se va a realizar por medio físico, al igual que el medio magnético. **Se le requiere igualmente para que allegue las direcciones electrónicas de las partes.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00283

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Palacio de Justicia.

10

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4°, 5° y 6° del artículo 82 del C.G.P y 89 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por JOSÉ EFRAÍN SIERRA, quien actúa en causa propia, contra ARTURO DIAZ BARBOSA Y EVA PARDO GONZALEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al señor JOSE EFRAÍN SIERRA identificado con la C.C. N. 2.202.875.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA SMITH MARTÍNEZ GUIDO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **26 DE AGOSTO DE 2020** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **033**

SANDRA J. CAMACHO P.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.
SECRETARIA.